



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201900144-00
Demandante:	Alexandra Ruiz Marín y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial y otro
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 25 de junio de 2019, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **ALEXANDRA RUIZ MARÍN** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **LINDA NICOL IPUCHIMA RUIZ; ISMAEL RUIZ CERVANTES, MÓNICA MARÍN SANDOVAL** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **VALERIA ESMERALDA SINARAGUA MARÍN, FABIÁN MATEO SINARAGUA MARÍN, JULIÁN ANDRÉS SINARAGUA MARÍN, DANIELA SOFÍA PAIMA MARÍN y JUAN DANIEL PAIMA MARÍN; CELVA DIONE RUIZ MARÍN** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **CARLOS JOSÉ SILVA RUIZ;** y el señor **NEIDER ISMAEL RUÍZ MARÍN** en contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL.**

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 310 a 319 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 8 de julio de 2020. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, contestó la demanda el 7 de julio de 2020 y la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, contestó la demanda el 8 de julio de 2020, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTITRÉS (23)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS ALBERTO RAMOS GARZÓN**, identificado con C.C. No. 80.901.561 y T.P. No. 240.978 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, conforme y para los fines del poder a folios 336 a 343 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. FREDY DE JESÚS GÓMEZ PUCHE** identificado con C.C. No. 8.716.522 y T.P. No. 64.570 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandada Rama Judicial, conforme y para los fines del poder a folios 360 a 362 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: balkisrivera@gmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ;
desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; carlos.ramosg@fiscalia.gov.co ; fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aaa782069792ed5b4a6f38d685022ba8171830f27e0f0528d0bdcb842d52b186](#)
Documento generado en 15/06/2021 11:10:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>